

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0085-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA

VANESSA LEANDRO REYES, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

(EXPEDIENTE. DE ORIGEN 2020-3417)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



VOTO 0172-2021

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas quince minutos del cinco de abril de dos mil veintiuno.

Recurso de apelación interpuesto por la abogada Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1-0953-0774, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de **VANESSA LEANDRO REYES**, abogada, cédula de identidad 1-0725-0912, vecina de Heredia, contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:44:20 horas del 8 de enero de 2021.

Redacta el juez Leonardo Villavicencio Cedeño.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. VANESSA LEANDRO REYES presentó solicitud de inscripción como marca de fábrica del signo





en clase 32 para distinguir cervezas suaves.

El Registro de la Propiedad Intelectual rechazó la solicitud de inscripción por derecho de terceros.

Inconforme con lo resuelto, la representante de **VANESSA LEANDRO REYES** lo apeló, y no expuso agravios.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. En el Registro de la Propiedad Intelectual se

encuentra inscrita la marca de fábrica , para distinguir en clase 32 cervezas, vigente hasta el 13 de diciembre de 2029. **Titular:** DISTRIBUIDORA ISLEÑA DE ALIMENTOS S.A. (folios 5 y 6 legajo de apelación).

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.



QUINTO. INEXISTENCIA DE AGRAVIOS. A pesar de que la representación de **VANESSA LEANDRO REYES** recurrió la resolución final, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea quien apela y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan la denegatoria para registrar la solicitud de inscripción de la marca





POR TANTO

Se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por Fabiola Sáenz Quesada representando a VANESSA LEANDRO REYES, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:44:20 horas del 8 de enero de 2021, la cual se confirma. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. NOTIFÍQUESE.

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora



nub/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33